



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se sustituye el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 29 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 851 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos que permitan afianzar la seguridad jurídica y asegurar la eficiencia institucional, dentro del cual en el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 se estableció el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas - IVA y el Impuesto Nacional al Consumo pagado por diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares, con base en la más estricta reciprocidad internacional.

Que este procedimiento ha evidenciado limitaciones para el reconocimiento efectivo del principio de reciprocidad y que impactan en la eficiencia institucional. En este sentido, se hace necesario adoptar medidas y mecanismos adicionales que agilicen el procedimiento implementado y permitan optimizar la gestión administrativa.

Que es indispensable adicionar al marco normativo actual, la aplicación de mecanismos alternativos de tipo electrónicos y de mayor agilidad para el reconocimiento de devoluciones y exenciones tributarias, tales como el reintegro del impuesto sobre las ventas -IVA y el Impuesto nacional al consumo, a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin desconocer la existencia de la devolución manual, conforme a criterios técnicos, jurídicos y de estricta reciprocidad internacional.

Que se debe continuar con el procedimiento de solicitud de devolución para aquellos eventos en que las compras de bienes y servicios se realice por medios de pago diferentes a instrumentos ofrecidos por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares."

Que en aras de fortalecer los mecanismos de control y asegurar que las devoluciones a las Misiones Diplomáticas y Consulares, los Organismos Internacionales y las Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica procedan conforme a los requisitos legales, se hace necesario incluir como parámetro de validación, las condiciones previstas en la normativa de la factura electrónica y demás normas concordantes en lo pertinente.

Que para garantizar la certeza y oportunidad del derecho, se establece un límite temporal para la admisión de facturas electrónicas, así como la necesidad de una certificación reciente como condición de procedibilidad.

Que mediante el Decreto 1742 de 2020 se modificó la Dirección Seccional de Grandes Contribuyentes en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes; por tanto, es necesario ajustar la denominación utilizada en las disposiciones del presente decreto para armonizarla con la estructura vigente, teniendo en cuenta que la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes es a quien corresponde atender los trámites de devoluciones objeto de este Decreto.

Que con base en lo anterior, se hace necesario sustituir el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Sustitución del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas - IVA y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares.* Sustitúyase el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 22

Devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA y del impuesto nacional al consumo a diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares."

Artículo 1.6.1.22.1. Reintegro y devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a las misiones diplomáticas y consulares, diplomáticos, y organismos internacionales y las Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica. Las misiones diplomáticas y consulares, los diplomáticos, los organismos internacionales y las misiones de cooperación y asistencia técnica, gozarán de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA y del impuesto nacional al consumo pagados por compras de bienes y/o servicios adquiridos en Colombia y tendrán derecho a solicitar la devolución y/o el reintegro de dichos impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los tratados, convenios, convenciones o acuerdos internacionales vigentes que hayan sido incorporados a la legislación interna y a falta de estos con base en la más estricta reciprocidad internacional.

Artículo 1.6.1.22.2. Reintegro del Impuesto sobre las ventas y del Impuesto nacional al consumo a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las compras realizadas por las misiones diplomáticas y consulares, diplomáticos y organismos internacionales y las misiones de cooperación y asistencia técnica a través de los diferentes medios de pago administrados por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cuenten con el sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria (CENIT) del Banco de la República, tendrán derecho al reintegro del impuesto sobre las ventas -IVA y el impuesto nacional al consumo pagado por compras de bienes y/o servicios adquiridos en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en los tratados, convenios, convenciones o acuerdos internacionales vigentes que hayan sido incorporados a la legislación interna y a falta de estos con base en la más estricta reciprocidad internacional.

Para la procedencia de este reintegro es necesario que las entidades financieras marquen el medio de pago utilizado por los diplomáticos, sus familiares y/o el personal administrativo que hagan parte de las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos Internacionales y Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica.

Artículo 1.6.1.22.1.3. Procedimiento para el reintegro del Impuesto sobre las ventas -IVA e Impuesto nacional al consumo. Cuando la adquisición de bienes y/o servicios se efectúe mediante tarjetas de crédito y débito colombianas o a través de teléfonos celulares, pagos por internet y transferencias electrónicas con estas tarjetas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN realizará el reintegro a través de la entidad financiera que preste dichos servicios mediante abono en una cuenta a nombre del tarjetahabiente o del titular del producto financiero asociado a la operación objeto del reintegro.

Las entidades financieras deberán remitir a la administración tributaria, dentro del término, condiciones y mecanismos que reglamente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la información necesaria para el reintegro y que como mínimo contendrá: el valor base del cálculo del IVA y/o del impuesto nacional al consumo, el valor total del IVA y/o del impuesto nacional al consumo generado y pagado en la respectiva operación, así como la identificación de las partes de la operación.

Con la información suministrada por la entidad financiera de manera mensual, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN realizará las verificaciones

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares."

necesarias para que la devolución sea aceptada, procesada, validada y autorizada, para efectuar el reintegro mediante abono a la cuenta a nombre del tarjetahabiente o el titular del producto financiero asociado a la operación objeto de reintegro.

El reintegro a que se refiere el presente artículo se hará con base en la información aprobada y que encuentre precedente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con cargo a los recursos de la cuenta que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional habilite al Nivel Central de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de la cual se girarán los recursos a las entidades financieras administradoras de los medios de pago, para que estas abonen el valor objeto del reintegro el mismo día en que los reciban.

Artículo 1.6.1.22.1.4. Obligaciones de las entidades financieras administradoras de los medios de pago. Las entidades financieras administradoras de los medios de pago deberán mantener la información de las transacciones y los reintegros realizados, con el fin de suministrarlos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con las especificaciones técnicas y en los plazos que esta Entidad establezca mediante resolución.

Artículo 1.6.1.22.1.5. Información relativa a operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. Las personas y los establecimientos de comercio que realicen transacciones a través de medios de pago dispuestos por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cuente con el sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria (CENIT) del Banco de la República, deberán informar a la entidad financiera, dentro del mes siguiente, aquellas operaciones gravadas que dieron derecho a la devolución y que fueron anuladas, resueltas o rescindidas, so pena de asumir el valor de las devoluciones efectuadas de manera improcedente junto con los intereses a que hubiere lugar.

Artículo 1.6.1.22.6. Solicitud devolución del Impuesto sobre las Ventas -IVA y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas, Consulares, y Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica. Los diplomáticos, organismos internacionales, misiones diplomáticas, consulares, y misiones de cooperación y asistencia técnica podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA e impuesto nacional al consumo causado por compras de bienes y/o servicios adquiridos en Colombia con medios de pagos diferentes a los establecidos en los artículos 1.6.1.22.2 y 1.6.1.22.3 de este decreto.

Para ello, deberán radicar, de manera formal, ante la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, o quien haga sus veces, la solicitud de devolución, anexando los documentos exigidos en este Decreto y las normas que lo desarrollen, adicionen y/o modifiquen.

Parágrafo. La DIAN podrá implementar un sistema de devolución a través de procesos digitales, para lo cual se deberá desarrollar el procedimiento y el manual correspondiente.

La solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA y del impuesto Nacional al Consumo deberá cumplir los siguientes requisitos:

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares."

1. Relación de cada una de las facturas electrónicas que dan derecho a la devolución objeto de solicitud, en la que se indique, según sea el caso:
 - 1.1. El consecutivo y el prefijo de la factura, fecha de expedición, valor y monto del Impuesto sobre las Ventas -IVA y/o del Impuesto Nacional al Consumo, nombre o razón social y NIT del proveedor.
 - 1.2. El Código Único de Factura Electrónica (CUFE) y el monto del impuesto sobre las ventas y/o del impuesto nacional al consumo.

No serán admisibles facturas que tengan fecha de expedición superior a un (1) año, contado desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o quien haga sus veces.

Las facturas electrónicas – de consumidor final - identificación 222222222222-, serán admisibles para las solicitudes de devolución cuando sean incluidas en las solicitudes realizadas por las misiones diplomáticas y consulares, diplomáticos, y organismos internacionales y las Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica, incluso respecto de aquellas con trámite previo a la expedición de esta disposición, siempre que se encuentren dentro del término previsto en el presente Decreto, y la solicitud cuente con la certificación firmada por el Jefe de la Misión Diplomática o el Representante Legal del Organismo Internacional respectivo o quien haga sus veces, de que trata el numeral 4° de este artículo.

2. Valor total solicitado en devolución.
3. Valor discriminado del monto del impuesto sobre las ventas - IVA y del impuesto nacional al consumo, en el caso que la radicación no se realice por el servicio informático dispuesto por la DIAN.
4. Certificación firmada por el jefe de misión diplomática o el representante legal del organismo internacional respectivo o quien haga sus veces, en la que indique que la solicitud de devolución corresponde a gastos realizados por las misiones diplomáticas y consulares, diplomáticos, y organismos internacionales y las misiones de cooperación y asistencia técnica, sus funcionarios diplomáticos y/o administrativos y familiares cuando corresponda, y que no hayan sido objeto del reintegro contemplado en los artículos 1.6.1.22.2 y 1.6.1.22.3. conforme con los acuerdos internacionales y el principio de reciprocidad vigente. Dicha certificación no podrá tener una vigencia superior a un (1) mes al momento de radicar la solicitud.
5. Para solicitar la devolución de que trata este artículo, serán competentes el jefe de la misión diplomática y/o el representante del organismo internacional respectivo o quien haga sus veces. Cuando la radicación se deba realizar de manera manual, lo podrá hacer el jefe de la misión diplomática y/o el representante del organismo internacional o quien haga sus veces o por la persona que ellos deleguen.

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares."

6. El término para efectuar las devoluciones de que trata este artículo será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud en debida forma ante la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, o quien haga sus veces.
7. La devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA y del Impuesto Nacional al Consumo cuando haya lugar a ello, se efectuará a la cuenta corriente o cuenta de ahorros vigente de entidades aprobadas por el sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria (CENIT) del Banco de la República, que se relacione en la solicitud.
8. Cuando las solicitudes no cumplan con los requisitos señalados en este artículo la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, o quien haga sus veces, proferirá auto inadmisorio dentro del mismo término señalado en el artículo 858 del Estatuto Tributario, contado a partir de la radicación de la solicitud en debida forma.
9. Las solicitudes de devolución de las facturas deberán rechazarse definitivamente en los siguientes casos:
 - 9.1. Cuando las facturas por concepto del Impuesto sobre las Ventas-IVA e Impuesto Nacional al Consumo tengan una fecha de expedición superior a un (1) año, contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud.
 - 9.2. Cuando las facturas ya hayan sido objeto de devolución o reintegro.
 - 9.3. Cuando el solicitante no goce de exención o de derecho a devolución.
 - 9.4. Cuando ocurra alguna de las causales contempladas en el artículo 857 del Estatuto Tributario, que correspondan.

Artículo 1.6.1.22.7. Información a cargo de la Dirección General de Protocolo. Para la efectividad de la devolución o reintegro consagrados en este decreto la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o a quien haga sus veces, lo siguiente:

1. Relación de las misiones diplomáticas, consulares y agencias adscritas a las embajadas, acreditadas ante el Gobierno de la República de Colombia.
2. Relación de los organismos internacionales y las misiones de cooperación y asistencia técnica acreditadas ante el Gobierno de la República de Colombia amparadas por convenios que consagran privilegios de orden fiscal, vigentes e incorporados a la legislación interna.
3. Nombre de los jefes de Misión o Representantes de Organismos Internacionales que se encuentran ejerciendo las funciones del cargo, así como los nombres de quienes hagan sus veces en caso de ausencia o cambio del titular.
4. La relación actualizada de las misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, y misiones de cooperación y asistencia técnica que cuenten con tarjeta de exención, así como de los diplomáticos, sus familiares y/o el personal administrativo que también posean dicha tarjeta, debiendo registrarse oportunamente cualquier modificación que afecte al titular de dicha tarjeta.

Continuación del Decreto “*Por el cual se sustituye el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares.*”

Parágrafo. La información a que se refiere este artículo deberá suministrarse a más tardar el día 30 de noviembre de cada año a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o a quien haga sus veces, y en todo caso, cada vez que ocurra un cambio en los datos suministrados.

Artículo 1.6.1.22.8. Verificación de las solicitudes de devolución. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN verificará, dentro del término legal para resolver, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo, pudiendo efectuar las investigaciones que considere pertinentes, incluyendo cruces de información con los proveedores que expidieron las facturas, para validar la veracidad de la operación, la fecha de expedición, el monto del Impuesto sobre las Ventas - IVA y del Impuesto Nacional al Consumo pagado y el cumplimiento de los requisitos establecidos para la factura electrónica y los previstos en el artículo 617 del Estatuto Tributario en lo correspondiente y las normas que lo complementan.”

Artículo 2. Vigencias y Derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y sustituye el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado a los

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 4

Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se sustituye el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incorporadas al ordenamiento jurídico colombiano mediante las Leyes 6ª de 1972 y 17 de 1971, respectivamente, reconocen beneficios fiscales a los funcionarios diplomáticos y consulares, bajo condiciones de reciprocidad.

De esta manera, es un deber del Estado colombiano garantizar el goce efectivo de los beneficios tributarios a favor de los actores internacionales acreditados en su territorio, sin afectar el principio de legalidad, ni comprometer el debido control fiscal.

En desarrollo de lo anterior, se estableció un procedimiento, actualmente vigente, para la devolución del Impuesto sobre las Ventas - IVA y el Impuesto Nacional al Consumo pagado a los beneficiarios de convenios internacionales suscritos por Colombia. En este procedimiento se han evidenciado limitaciones para el reconocimiento efectivo del principio de reciprocidad y que impactan en la eficiencia institucional, por lo que se hace necesario adoptar medidas que agilicen el procedimiento implementado y mecanismos adicionales que permitan optimizar la gestión administrativa.

Por lo anterior, es importante viabilizar el reintegro del IVA y el Impuesto Nacional al Consumo pagado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, los Organismos Internacionales y las Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica en sus compras de bienes y servicios, conforme la estricta reciprocidad diplomática, a través de las entidades vigiladas por la superintendencia financiera, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento, las condiciones básicas y la obligatoriedad de la información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin perjuicio de la reglamentación que al respecto desarrolle la Administración Tributaria.

Así mismo, considerando el hecho de que no todos los destinatarios de este decreto utilizarán los medios de pago administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se mantendrá el mecanismo de devolución existente con algunos ajustes en aras de fortalecer el control y se establece un límite temporal para la admisión de facturas, así como la necesidad de una certificación reciente como condición de procedibilidad.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 4

Por último y teniendo en cuenta que el Decreto 1742 de 2020 modificó la estructura de la Dirección Seccional de Grandes Contribuyentes en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyente se considera oportuno ajustar la denominación utilizada en las disposiciones del presente decreto para armonizarla con la estructura vigente, dado que es la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes a quien corresponde atender los trámites de devoluciones objeto de este Decreto.

En consecuencia, se hace necesario sustituir el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en relación con el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en el decreto reglamentario están dirigidas a las Misiones Diplomáticas y Consulares, los diplomáticos, los Organismos Internacionales y las Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica que tienen derecho a solicitar la devolución del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo, causados por compras de bienes y/o servicios adquiridos en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en los tratados, convenios, convenciones o acuerdos internacionales vigentes que hayan sido incorporados a la legislación interna y a falta de estos con base en la más estricta reciprocidad internacional y a los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que tramitan las devoluciones.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El presente Decreto Reglamentario se expide en uso de las facultades que los numerales 11 y 29 del artículo 189 de la Constitución Política le confieren al Presidente de la República y desarrollo de lo dispuesto en el artículo 851 del Estatuto Tributario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria está vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se sustituye el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 4

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

Se ha verificado que se encuentren incluidos todos los aspectos necesarios en el Decreto, para evitar modificaciones o correcciones posteriores previsibles.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 4

Otro

GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN